

ACTA ORDINARIA No. 1156-2020. Acta número mil ciento cincuenta y seis-dos mil veinte, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el tres de diciembre del año dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, realizada de manera virtual mediante la herramienta tecnológica Microsoft Teams, presidida por Hernán Solano Venegas, Ministro del Deporte, Presidente. Con la asistencia de los siguientes miembros: Pedro González Morera, Viceministro de Salud, Vicepresidente, representante del Ministerio de Salud; Rocío Carvajal Sánchez, Secretaria, representante de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte; Iveth Lorena Villarreal Guadamuz, Prosecretaria, representante de las federaciones y asociaciones de representación nacional; Fernando González Ledezma, Director, representante de Comités Cantonales de Deporte y Recreación; Gilberto Campos Cruz, Director, representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica; Andrés Carvajal Fournier, Director, representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad; Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Maureen Cerdas Quirós, Asesora Legal y Julia Bonilla Sanabria, Secretaria de Actas a.i. -----

Invitada: Elizabeth Chaves Alfaro, Coordinadora de Planificación Institucional, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. -----

Ausente con justificación: Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación, Directora, representante del Ministerio de Educación. -----

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ARTÍCULO 1. Revisión y aprobación del Orden del Día N°1155-2020. La señora Alba Quesada Rodríguez indica que trae un tema más fuera de agenda, sobre la devolución de recursos CODICADER, se somete a votación y se acuerda: -----

ACUERDO N°1. Se lee y aprueba el Orden del Día N°1156-2020 propuesto para esta sesión con modificaciones. **Aprobado por Unanimidad.** -----

CAPITULO II. AUDIENCIAS. -----

ARTÍCULO 2. Marco orientador y metodología para la administración del riesgo institucional en el ICODER. -----

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos ingresa en la sesión la señora Elizabeth Chaves Alfaro y presenta en pdf el resumen del documento enviado al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación correspondiente a Marco orientador y metodología para la administración del riesgo institucional en el ICODER, la presentación en pdf se encuentra adjunta en el expediente correspondiente a esta sesión. -----

Indica que efectivamente, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación que es el máximo jerarca de la institución, debe aprobar el Marco Orientador que es el que va a guiar a la institución para poder hacer la identificación de riesgos y la metodología con la cual se trabaja a nivel de la institución. De su presentación se resume: -----

¿Qué es el marco orientador? -----
Corresponde a los criterios generales para el desarrollo, funcionamiento y la mejora continua del Sistema Específico de Valoración del Riesgo (SEVRI) del ICODER, así como la metodología de trabajo. -----

- La última versión fue aprobada por el CNDR en la Sesión No. 935-2015.
- 2020. Atendiendo las recomendaciones de la Auditoría Interna, se decidió hacer una revisión general del Marco Orientador. -----
- Se procedió con la revisión de la normativa y documentos similares elaborados por otras entidades públicas. -----
- Avalado por la Dirección Nacional. -----

Normativa -----

- Ley General de Control Interno. -----
- Ley de creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- Reglamento de organización y funcionamiento de las unidades internas de trabajo. -----
- Normas de control interno para el sector público. -----
- Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público. -----
- Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional. -----

Propuesta de modificaciones al Marco Orientador -----

Se incluye: -----

1. Apartado de la legislación y metodología aplicable. -----
- Ley General de Control Interno No. 8292: Artículos 14, 18, 19 y 39. Relacionados con la obligación de establecer el SEVRI y las responsabilidades. -----
- Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la CGR No. 3.1. y 3.3. Relacionadas con la norma de valorización del riesgo, Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional y Vinculación con la Planificación institucional. -----
- Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del SEVRI. Relacionadas con una política de la valoración del riesgo institucional, la estrategia del SEVRI y la normativa que regulará el SEVRI en el ámbito interno. -----

Se complementa: -----

- Política de valoración del riesgo institucional. -----
- El jerarca y los titulares subordinados y todos los funcionarios ejercerán el autocontrol permanente de riesgos en el desarrollo de sus labores de manera que contribuya con el logro de los objetivos institucionales.

Objetivo General -----

Contar con información interna relevante en materia de riesgos y del entorno que permita la toma orientada a que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se mantenga en un nivel de riesgo aceptable, con el propósito de que se pueda de manera razonable cumplir con los objetivos institucionales. --

Se actualiza: -----

Los indicadores para evaluar el funcionamiento y los resultados del SEVRI, serán los contenidos en la Matriz de Articulación Plan Presupuesto (MAPP) y otros indicadores que se requieran según el desarrollo e implementación del sistema. -----

Estructura de riesgos: -----

- ✓ Riesgo de entorno (nuevo) -----
- ✓ Riesgo operacional -----
- ✓ Riesgo de capital humano (nuevo) -----
- ✓ Riesgo de imagen -----
- ✓ Riesgo de cumplimiento -----

- ✓ Riesgo tecnológico -----
- ✓ Riesgo de integridad (nuevo) -----
- ✓ Riesgos ambientales (nuevo) -----
- ✓ Riesgos de estructura organizacional (nuevo) -----

Se incluye: -----

Niveles de atención. -----

Nivel 1 Atención Prioritaria: requiere una atención inmediata por parte del Titular Subordinado a cargo de la dependencia evaluada, estableciendo las medidas de control que coadyuven a mitigar el riesgo, y evaluándose de manera mensual la efectividad de las acciones implementadas, así como la evolución del nivel de riesgo de los eventos analizados. -----

Nivel 2 Atención Periódica: requiere una revisión trimestral por parte del Titular Subordinado a cargo de la dependencia. Se deberá valorar la efectividad de las medidas de control existentes, e implementar nuevas medidas si se considera necesario. -----

Nivel 3 Seguimiento Ocasional: los riesgos ubicados dentro de este nivel deberán ser monitoreados de forma semestral por parte del Titular Subordinado a cargo de la dependencia. Se deberá valorar la efectividad de las medidas de control existentes, e implementar nuevas medidas si se considera necesario. -----

Se complementa: -----

Ambiente de apoyo. -----

Para que exista un ambiente de control este debe ser liderado y apoyado por las distintas instancias del ICODER, empezando por la participación de jefarcas, titulares subordinados y demás funcionarios, que permita que las instancias, políticas, gerenciales, staff y operativas, conozcan y realicen las acciones pertinentes para gestión de riesgos. -----

Al ser las diecisiete horas con trece minutos ingresa a la sesión la señora Iveth Lorena Villarreal Guadamuz. -----

El señor Fernando González Ledezma comenta de hecho este plan es extremadamente valioso para la organización, recomienda hacer un estudio de mercado para ver opciones de software que puedan registrar la información. -----

Doña Rocío Carvajal Sánchez indica que con relación a este tema a veces este tipo de documentos se hacen por cumplir los requisitos de ley, pero es una gran oportunidad de tenerlo como un instrumento de evaluación continua, se debe tener considerado no solo la estructura interna del ICODER, sino lo que es el Estadio Nacional, que es un activo del ICODER y corre muchísimo riesgo en épocas nunca vistas y nunca vividas como la pandemia de este año 2020, para medir cuál es el nivel de riesgo y de igual forma el Gimnasio Nacional. -----

La señora Elizabeth Chaves Alfaro responde que efectivamente han revisado algunos instrumentos para lo que es identificación de riesgos, sin embargo, se logró tener un software para el control interno pero este no funcionó, quizás ahora se pueda trabajar en eso, de hecho se está revisando si se puede hacer interno desde el ICODER y lo que menciona Doña Rocío Carvajal es muy importante, todo lo que es instalaciones deportivas y recreativas, no solo que administra el ICODER sino también las que están cedidas en administración son sujeto de análisis de riesgos de diferente tipo, el marco orientados permite que cada área tiene que analizar todos los riesgos en todos los aspectos. -----
El señor Gilberto Campos Cruz consulta ¿si ya se corrió el instrumento? -----
Doña Elizabeth Chaves Alfaro indica que en el caso del SEVRI se presenta según lo establecido en el procedimiento tienen memoria, es decir que son riesgos que quedan identificados en una cartera de riesgos, todos los instrumentos se han elaborado a nivel de departamento, podría ser, con la nueva situación que se ha vivido muchos compañeros han tenido que hacer una valoración de los riesgos de cara a la pandemia, incluso el Ministerio de Salud les solicitó una revisión del impacto de la pandemia a nivel de los programas y proyectos e identificarlos. Todos los instrumentos han sido avalados y aprobados porque son con los que se están trabajando. -----
Se retira de la sesión al ser las diecisiete horas con veintitrés minutos. -----
Analizado ampliamente este tema se acuerda: -----

ACUERDO N°2. Aprobar el Marco orientador y metodología para la administración del riesgo institucional en el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, presentado en esta sesión por la señora Elizabeth Chaves

Alfaro, Coordinadora del Proceso de Planificación Institucional del ICODER.
Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

CAPITULO III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. -----

ARTÍCULO 3. Lectura y aprobación del Acta 1155-2020. -----

Revisión y aprobación del Acta 1155-2020, celebrada el 26 de noviembre de
2020. -----

ACUERDO N°3. Se lee y aprueba el Acta 1155-2020 celebrada el 26 de
noviembre de 2020, sin modificaciones **Aprobado por Unanimidad.** -----

CAPITULO IV. ASUNTOS DE DIRECCIÓN NACIONAL. -----

La señora Alba Quesada Rodríguez presentó problemas para poder
conectarse a la sesión por lo que dejó delegada a la señora Julia Bonilla
Sanabria, Secretaria de Actas a.i. para que hiciera lectura de los dos oficios
que debe presentar como temas de Dirección Nacional. -----

**ARTÍCULO 4. Corrección exoneración de impuestos de importación
artículos deportivos Federación Paradeportes.** -----

Se presenta el oficio ICODER-DAF-PI-0114-12-2020, suscrito por el señor
Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional del Instituto Costarricense
del Deporte y la Recreación el cual al texto dice: "*La Federación Paradeportes
de Costa Rica está solicitando aprobación de corrección en el número de
documento de embarque 20003898 por el H0375965, de la exoneración 0005-
07-2020 correspondiente a Sillas de Ruedas de Iniciación Deportiva, esta
solicitud con el #1-00015970-20, corrección AI-00014006-20 y cuenta con el
visto bueno de la Proveduría Institucional y se requiere que el Consejo
Nacional del Deporte y la Recreación apruebe en firme la recomendación de
corrección de la exoneración para posteriormente continuar las gestiones
correspondiente a través del sistema EXONET del Ministerio de Hacienda.*" --

En este punto la señora Maureen Cerdas Quirós le hace la salvedad al señor
Andrés Carvajal Cartín que por pertenecer a la Federación Paradeportes en
este caso sería bueno que se abstenga de votar, por el posible conflicto de
intereses y evitar malas interpretaciones. -----

Conocida esta información se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N°4. Se aprueba recomendar al Ministerio de Hacienda la
corrección en el número de documento de embarque 20003898 por el

H0375965, de la exoneración 0005-07-2020 correspondiente a Sillas de Ruedas de Iniciación Deportiva, presentado por La Federación Paradeportes de Costa Rica, solicitud #1-00015970-20, corrección AI-00014006-20. Se autoriza su validación en la plataforma tecnológica del Ministerio de Hacienda (EXONET). **Aprobado por Mayoría con 1 abstención. ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 5. Devolución de recursos CODICADER 2019. -----
Se presenta el oficio ICODER-DN-DAF-0284-12-2020, suscrito por la señora Blanca Rosa Gutiérrez Porras, Directora Administrativa y Financiera del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, quien presenta la siguiente solicitud: *“Remito para su conocimiento con el aval de esta Dirección Administrativa y Financiera, a solicitud de la señora Johanna Araya V., Coordinadora Financiero Contable, oficio ICODER-DN-DAF-DF-315-12-2020, mediante el cual solicita autorización de la Dirección Nacional para el traslado al Consejo Nacional del Deporte para la aprobación de la transferencia al Ministerio de Hacienda de la devolución de los recursos del CODICADER. ---- No omito manifestar, tal y como lo indica la señora Araya en su oficio que la partida presupuestaria no cambia, ya que tanto el Ministerio de Educación Pública como Hacienda pertenecen al gobierno central, por tal motivo, no se requiere de una Modificación Presupuestaria.”* -----

Conocida esta información se acuerda: -----
ACUERDO N°5. Autorizar a la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación realizar la transferencia al Ministerio de Hacienda de la devolución del remanente de los recursos de los juegos CODICADER 2019, según lo solicitado mediante oficio ICODER-DN-DAF-0284-12-2020. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

CAPITULO V. ASUNTOS DE DIRECTORES. -----
ARTÍCULO 6. Gilberto Campos Cruz. -----

6.1. Se presenta la consulta dirigida a la Asesora Legal de este Consejo. Entiende que ya terminó la Comisión que vio la redacción final del Reglamento de subvenciones y entiende que la administración se dejó la potestad de redactar las directrices o manuales de procedimientos, ya no hay más participación de los representantes nombrados por el Consejo. Le gustaría que

esos procedimientos pasaran a revisión también al Consejo para poder conocerlos y quede como un acuerdo para que quede constancia. -----

Se somete a votación la propuesta y se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N°6. Se aprueba la propuesta del Director Gilberto Campos Cruz de que este órgano colegiado deberá conocer el Manual de Procedimientos que será redactado para la implementación del Reglamento para la Asignación, Giro o Transferencia y Rendición de Cuentas de los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación otorgados a sujetos privados consignados en el Presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

CAPITULO VI. INFORMES. -----

ARTÍCULO 7. Auditoría Interna. -----

Se presenta para conocimiento de este consejo el informe 10-2020 “Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento de los fines institucionales y de los recursos públicos involucrados con respecto al usufructo, control y conservación del estadio nuevo de limón, con base en el convenio denominado: “Convenio de Préstamo de Terreno y Administración de instalaciones educativas y deportivas del Estadio Nuevo de Limón, celebrado entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y el Ministerio de Educación Pública”, el cual es presentado mediante oficio ICODER-AUD-277-2020, suscrito por el señor Luis Diego Céspedes Cruz, Auditor Interno del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. -----
Conocido este oficio se acuerda: -----

ACUERDO N°7. Se da por conocido el Informe 10-2020 “Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento de los fines institucionales y de los recursos públicos involucrados con respecto al usufructo, control y conservación del estadio nuevo de limón, con base en el convenio denominado: “Convenio de Préstamo de Terreno y Administración de instalaciones educativas y deportivas del Estadio Nuevo de Limón, celebrado entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y el Ministerio de Educación Pública”. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

ARTÍCULO 8. Asesoría Legal. -----

8.1. Reglamento Ley 7800. La señora Maureen Cerdas Quirós presenta el oficio CODER-DN-AL-0417-12-2020, el cual presenta como respuesta a la solicitud de este Consejo de análisis sobre la procedencia de Reglamento específico para la asignación de los fondos establecidos en el artículo 87 inciso e) de la Ley 7800. El cual lo que interesa dice: “De las reformas a la norma establecida en el artículo 87 inciso e) subincisos i), ii) y iii) de la ley 7800, se desprende lo siguiente: -----

I. Repartición de porcentaje: el monto que antes se otorgaba enteramente a Olimpiadas Especiales Costa Rica ahora se subdivide de modo que el 60% se continúa asignando por ley a Olimpiadas Especiales Costa Rica; y del resto, 20% se asignó por ley específicamente al Comité Paralímpico Nacional y el 20% final se dividirá por parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación entre todas las organizaciones de personas con discapacidad inscritas ante el Icoder, como entidades dedicadas al desarrollo del deporte y la recreación para personas con discapacidad. -----

II. Mecanismos de Control: El Icoder deberá establecer los mecanismos de control que servirán para verificar la correcta utilización y destino de todos los recursos públicos destinados en la reforma, que no es otra cosa que establecer las regulaciones correspondientes. -----

III. Aplicación de principios de Contratación: se establece que, para las contrataciones que se realicen utilizando estos recursos, se deberán aplicar los principios de la Ley N°7494 (no el procedimiento ni la fiscalización de medios por cuanto esto se encuentra prohibido al ente concedente al tenor del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría). Es decir, deberán aplicarse los principios en materia de contratación administrativa para la compra de bienes y servicios, entre ellos: principio de formalismo, control, eficiencia y eficacia, libre concurrencia e igualdad de trato, publicidad y transparencia (los cuales se encuentran contemplados en el nuevo reglamento para la asignación, giro y transferencia de beneficios patrimoniales a sujetos privados del ICODER) -----

IV. Verificación y fiscalización: para este efecto la norma prevé que las entidades beneficiarias deberán llevar registros contables por separado y detallar los programas en los que se han invertido los recursos, así como

presentar ante el Icoder y la Contraloría General de la República, para su control y fiscalización, la liquidación anual (la CGR ahora lo llama rendición de cuentas) de los gastos que se financien con los recursos entregados, para facilitar el control y la fiscalización oportuna y determina que tanto la Contraloría General de la República como el Icoder podrán acceder a la documentación y demás información que revele aspectos sobre la correcta administración y el uso apropiado de los recursos. -----

V. Sanciones y procedimiento: finalmente, la norma determina que el Icoder podrá suspender la entrega de los recursos a las organizaciones beneficiarias, o solicitar su devolución, en caso de que incurran en faltas como: suministrar información alterada o falsa, cambiar el destino de los recursos o hacer uso indebido de estos, negarse a suministrar información pertinente que le sirva al Icoder o a la Contraloría para verificar la información sobre el uso de los recursos entregados, no brindar los servicios para los cuales se han asignado los recursos, no cumplir con los principios de contratación administrativa que establezca el Icoder o incumplir con los lineamientos que establezca la Contraloría para el uso de los recursos públicos. -----

a. Debido proceso: Para ejecutar las sanciones indicadas, la norma remite al debido proceso de la Ley General de la Administración Pública, que es precisamente la base del procedimiento establecido en el nuevo reglamento. -

b. Suspensión, devolución y redistribución: Se indica, la atribución que tiene la Contraloría General de la República, ante incumplimientos de las normas establecidas y con base en sus competencias de fiscalización sobre los fondos públicos, podrá facultar al Icoder para que suspenda, según la gravedad de la violación cometida, la entrega de recursos a los sujetos beneficiarios, pudiendo incluso a solicitud del Icoder autorizarlo a redistribuir los recursos suspendidos a los otros beneficiarios indicados en este inciso y añade finalmente la posibilidad que tiene el ICODER de establecer otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico. -----

Conclusiones: -----

I. Es el criterio de esta Asesoría que, desde los mecanismos de control, pasando por la aplicación de los principios de la contratación para la compra de bienes y servicios, así como la rendición de cuentas, fiscalización y control,

el debido proceso y las sanciones aplicables, todos ellos son elementos que están presentes en términos similares en el nuevo reglamento para la Asignación, Giro o Transferencia y Rendición de Cuentas de los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación otorgados a sujetos privados consignados en el Presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, por lo que consideramos que no existe obstáculo para aplicar la normativa recién creada a los sujetos determinados por el artículo 87: e). -----

II. Nótese que, en cuanto al Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica, al crearse por la misma normativa que regula al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica (artículo 23 de la Ley 7800 y sus reformas), su naturaleza es idéntica y por ende los recursos que percibe del ICODER se consideran de la misma naturaleza gratuita y sin contraprestación al tenor del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. -----

III. Del mismo modo, el ente Contralor ha catalogado los recursos otorgados a Olimpiadas Especiales también como beneficios gratuitos y sin contraprestación, tal y como lo ha indicado jurisprudencialmente en reiteradas ocasiones. -----

IV. Ahora bien, en el caso de los fondos asignados por el artículo 87 inciso e) subinciso iii) de la reforma, estos provienen de la misma fuente que los del CPN de CR y los de Olimpiadas Especiales, reciben mediante ese artículo la misma regulación y el procedimiento que allí se consigna es idéntico para los tres tipos de entidades. -----

V. Así las cosas, considero oportuno recordar que por jurisprudencia del ente Contralor, para considerar que un beneficio otorgado por una institución pública a sujetos privados es de naturaleza gratuita y sin contraprestación, la institución pública debe contar con una norma que le habilite expresamente para ello o al menos le sugiera la posibilidad. -----

VI. En la ley de creación del ICODER, además del artículo 87 inciso e) referido que establece recursos específicos y define los beneficiarios, de acuerdo con la ley 9739, encontramos el artículo 90 que habilita al Consejo para asignar recursos a entidades deportivas y recreativas, y el artículo 11 inciso h) que le autoriza para brindar asistencia financiera a estas entidades deportivas y recreativas de naturaleza privada (asociaciones y federaciones de deporte

convencional o adaptado, al CONCR, al CPNCR y a Olimpiadas Especiales de CR). -----

VII. Asimismo, cabe recordar que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República únicamente establece dos tipos de recursos que otorgan las instituciones a los sujetos privados, que pueden ser (designándolos por el artículo que los regula): -----

4:b) *En administración o custodia, donde el sujeto privado actúa realizando un proyecto o plan que es propio del ente concedente, por lo que esos fondos siguen siendo públicos, y se aplican a los mismos todos los controles que establece el ordenamiento jurídico (Ley de la administración financiera de la República y fondos públicos, Ley Orgánica de la Contraloría, Ley de Control Interno, Ley de la Contratación Administrativa, entre otras) y -----*

5) *Beneficios gratuitos o sin contraprestación, que al ingresar al patrimonio del sujeto privado se reputan fondos privados de origen público, ese origen público justifica su fiscalización por parte de la institución concedente (Icoder) y se enfoca en el cumplimiento de las finalidades asignadas de conformidad con el plan y programa establecido por las entidades deportivas y recreativas. -----*

VIII. *Adicionalmente, es importante que, cuando se trate de la aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría, en los acuerdos del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en lo concerniente a la motivación y justificación para el otorgamiento de los beneficios gratuitos y sin contraprestación que otorga el ICODER, deben indicarse siempre tanto el artículo 90 como el artículo 11: h) de la Ley 7800, a fin de que este órgano colegiado no solo asigne el presupuesto a las entidades sino que determine de esa forma sin lugar a dudas la naturaleza de estos fondos y consecuentemente, el procedimiento para su regulación y fiscalización. -----*

IX. *Por las razones expuestas y en aplicación del principio de igualdad establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, considera esta asesoría, que no existe fundamento jurídico para tratar de manera diferenciada, mediante un reglamento aparte, los fondos establecidos en la Ley 9739 de Reformas para la inclusión al deporte y la recreación de las personas con discapacidad que modificó el artículo 87: e) de la Ley 7800 de Creación del ICODER. -----*

De este modo se tiene por evacuada la consulta. -----

El señor Gilberto Campos Cruz indica que está de acuerdo con todo lo planteado, pero consulta ¿Cuál es el camino? Porque entonces habría que darle subvención a todas las organizaciones que se presenten a solicitarlo. ---
La señora Maureen Cerdas Quirós responde que así como está el Reglamento se puede aplicar a esas entidades según la reforma realizada y no se puede limitar haciendo distinciones donde la ley no lo hace. -----

El señor Andrés Carvajal Fournier comenta que en esa línea el tema de idoneidad se podría plantear un criterio que lastimosamente en el tema de discapacidad se presta para que organizaciones lo apliquen como quieran, por lo que debe considerarse la idoneidad de las organizaciones. -----

Conocida esta información se acuerda: -----

ACUERDO N°8. Dar por recibido el criterio legal referente a solicitud de análisis sobre la procedencia de Reglamento específico para la asignación de los fondos establecidos en el artículo 87 inciso e) de la Ley 7800, presentado por la Asesora Legal de este órgano colegiado mediante oficio ICODER-DN-AL-0417-12-2020. **Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME.** -----

8.2. Convenio U La Salle. Se presenta oficio ICODER-DN-AL-0418-12-2020, sobre Revisión de normativa del ICODER que establece beneficios para funcionarios y sus familiares, el cual lo que interesa dice: “*l. Ante la instrucción de analizar la normativa del ICODER que establece beneficios para funcionarios y sus familiares, a la luz de la legalidad y principios éticos que puedan configurar un privilegio injustificado, se determina lo siguiente:* -----

A. Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER: en su artículo 58 establece que los funcionarios del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y sus familiares, hasta segundo grado de consanguinidad, tendrán acceso para disfrutar gratuitamente las instalaciones deportivas y recreativas. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación le proporcionará un carné de pensionado a los funcionarios que se acojan a la pensión y tendrán derecho al uso de las instalaciones. -----

B. Reglamento General para el Uso de las Instalaciones Recreativas y Deportivas del ICODER: el artículo 17 de este reglamento establece que para el uso de las distintas instalaciones deportivas o recreativas, podrán eximirse

del pago de entrada o tarifa mensual a: Federaciones o asociaciones deportivas, instituciones públicas o entidades de bien social, Organizaciones no-Gubernamentales, Ciudadanos de Oro (mostrando su respectivo carné), personas con prescripción médica para rehabilitación (se de presentar dictamen de la CCSS), programas o actividades organizados por el ICODER, Grupos Organizados que deseen realizar actividad física, ejercicio, deporte o recreación. Asimismo, podrán eximirse de pago los empleados del ICODER y sus familiares. -----

[...]

II. Por otra parte, el ordenamiento jurídico costarricense establece las siguientes normativas éticas que prohíben ciertas conductas que implican el otorgamiento de privilegios y beneficios: -----

A. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública - que en su artículo 48 sanciona el legislar o administrar en provecho propio. ---
B. Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, establecen como uno de sus enunciados rectores que los actos del funcionario público deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus amigos. -----

Asimismo, en cuanto al conflicto de interés establecen que los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos, dádivas, comisiones o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad; evitar toda clase de relaciones y actos inconvenientes con personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de la institución para actuar, y por ende, parecer y actuar con independencia; no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones y actos que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia; no deberán aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución a la que sirven, en beneficio propio, de familiares o amigos, directa o indirectamente; deben

demostrar y practicar una conducta moral y ética intachable; no deberán llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades en la función pública, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa; no deberán aceptar honorarios o regalías de cualquier tipo por discursos, conferencias o actividades similares, con excepción de lo permitido por la ley; no deberán usar las instalaciones físicas, el equipo de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados; no deberán solicitar o aceptar directa o indirectamente regalos, comisiones, premios, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo; no deberán recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración; no deberán aceptar o emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos, para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios; deberán excusarse de participar en actos que ocasionen conflicto de intereses, debiendo abstenerse razonablemente de participar en cualquier actividad pública, familiar o privada en general, donde pueda existir un conflicto de intereses con respecto a su investidura de servidor público, sea porque puede comprometer su criterio, ocasionar dudas sobre su imparcialidad; deberán resguardar, proteger y tutelar los fondos y recursos públicos y denunciar de inmediato ante las instancias correspondientes todo acto contrario a tal imperativo así como cualquier acto de corrupción.

Conclusiones: -----

1. Las normas del ICODER (artículo 58 del Reglamento Autónomo de Servicio y artículo 17 del Reglamento General para el Uso de las Instalaciones Recreativas y Deportivas del ICODER) refieren a un mismo beneficio, correspondiente al uso de las instalaciones que, en el Reglamento Autónomo de Servicio, se refiere al funcionario del ICODER y sus familiares hasta el segundo grado inclusive, así como a los funcionarios del instituto que se han acogido a la pensión. Ambas normas constituyen beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico y como parte de la normativa propia del ICODER.

Corresponderá al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación determinar si considera que ambas normas podrían encuadrar dentro de los supuestos de alguna de las normas referidas en el aparte II de este documento y eventualmente contravenirlas. -----

2. El convenio con la Universidad U La Salle, en resumen, establece que el ICODER permitirá el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la Institución de forma gratuita a solicitud de parte de esa Universidad en dos ocasiones específicas, y solicitado con la debida antelación. A cambio la Universidad La Salle se compromete a reconocer descuentos en la matrícula a los funcionarios del ICODER o sus familiares, que realicen estudios en esa casa de enseñanza y cuenta con el aval de la Asesoría Legal del ICODER, así como el visto bueno de la Jefatura de Administración de Instalaciones y de Planificación Institucional. Corresponde al Consejo Nacional valorar si el planteamiento del citado convenio involucra algún beneficio o privilegio indebido, que encuadre en alguno de los supuestos de las prohibiciones indicadas en el aparte II de este documento o lo considera contrario a la moral o a la ética. -----

3. En cuanto al convenio con la Universidad U La Salle, en sesiones anteriores se dejó pendiente de resolución, mientras se determinaba cuáles normas del ICODER establecen beneficios para los funcionarios. -----

De este modo se tiene por evacuada la consulta. -----
El señor Hernán Solano Venegas menciona que está firmemente convencido de que un ciudadano afuera, del sector privado es decir la mayoría de los costarricenses paga para ir a un parque, considera que no está bien que un bien público que es pagado por los impuestos de todos los costarricenses, sirva para que un empleado público tenga beneficios sobre él, también debería tener el beneficio la persona del sector privado, por lo que no está de acuerdo con ese tipo de privilegios. No está en contra de los beneficios a funcionarios del ICODER, sino a beneficios a los familiares. -----

Don Fernando González Ledezma indica que está de acuerdo, pues le parece raro que se incluyan familiares en el Convenio y preferiría que se hiciera una propuesta que incluya a los atletas y se revise de nuevo. -----

La señora Rocío Carvajal Sánchez comenta que este convenio se busca a raíz de que el ICODER no va a financiar becas a los funcionarios. -----

Don Gilberto Campos Cruz indica que coincide con la visión del señor Ministro y coincide con el criterio de la Asesora Legal, lo que estaría bien visto es que el beneficio esté destinado para el público meta que atiende el ICODER y solicitaría que ese convenio se revise desde la perspectiva de los fines que persigue la institución. -----

Discutido ampliamente el tema se acuerda: -----

ACUERDO N°9. Solicitar al área de Cooperación y Alianzas Estratégicas de la Unidad de Planificación Institucional la revisión del Convenio entre la Universidad La Salle y el ICODER, de manera que los beneficios que se deriven de este instrumento se canalicen especialmente hacia la población meta que atiende el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y de incluirse beneficios para los funcionarios del Instituto los mismos no se amplíen a terceros, lo anterior de conformidad con las directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general y el artículo 48 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

ACUERDO N°10. Instruir a la Asesora Legal del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para que inicie el trámite para la supresión de beneficios o privilegios establecidos en los reglamentos de la institución en favor de familiares de los funcionarios, lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y de las directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general.

Aprobado por Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

CAPITULO VII. PENDIENTES. -----

ARTÍCULO 9. Reglamento de Desarrollo del Talento ICODER. -----

En este tema el señor Hernán Solano Venegas indica que ha leído el Reglamento, y considera que el Artículo 23 inciso 5 debe estar redactado en

positivo indicando que la carrera debe estar incluida en el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo del Talento. -----

El señor Fernando González Ledezma indica que la capacitación del personal debe responder a los intereses de la institución. -----

La señora Rocío Carvajal Sánchez menciona que es importante ubicarse en la génesis de este Reglamento no ver los artículos por separado, el beneficio a los trabajadores es en el marco del interés de la institución, es decir tiene una lógica institucional. -----

Don Gilberto Campos Cruz menciona que está de acuerdo con don Hernán Solano Venegas de que se incluya lo establecido a la carrera en el Artículo 23 inciso 5. Coincide con el criterio que hay que partir del hecho que son fondos públicos, quien beca es el pueblo de Costa Rica y debe estar sujeto a las prioridades de capacitación y Plan Anual de la Institución. -----

El señor Fernando González Ledezma indica que está en desacuerdo con el Considerando Tercero, donde se indica “Que los funcionarios del Instituto tendrán derecho a que se les brinde la capacitación que requieran...” lo correcto es que diga la capacitación que la institución requiera. -----

La señora Maureen Cerdas Quirós dice que toma en cuenta la observación para agregarla en el Reglamento. -----

Analizado ampliamente este tema se toma el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO N°11. Se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Talento del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y se autoriza su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. -----

REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL TALENTO INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con la Ley 7800 corresponde al Director Nacional ejecutar las políticas, los acuerdos, planes y programas que aprueben el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y el Congreso.

SEGUNDO: Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación autorizó la posibilidad de otorgamiento facilidades de capacitación a funcionarios para lo cual ordenó a la Unidad de Recursos Humanos redactar un reglamento que lo regule.

TERCERO: Que los funcionarios del Instituto tendrán derecho a que se les brinde la capacitación de acuerdo a sus necesidades para el mejor cumplimiento del puesto en que se



desempeñan en concordancia con las posibilidades y el Plan de Capacitación de la Institución, mediante cursos, pasantías, seminarios y otros que se promuevan, cuando exista el contenido presupuestario para ello, para lo cual deberán hacerse del conocimiento de todos en su oportunidad.

CUARTO: Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicios del ICODER, se regula lo concerniente a la asignación de Facilidades de Capacitación.

QUINTO: Que la Ley 6362 declara de interés público la formación profesional y la capacitación del personal de la Administración Pública en ciencias y técnicas administrativas, como medio más adecuado para promover el mejoramiento integral de este.

REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL TALENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º Aplicación: Todo el personal del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación tendrá derecho a capacitación, formación y obtención de facilidades siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, que estas respondan al interés institucional y que exista contenido presupuestario asignado.

Sin excepción toda asignación de capacitaciones y otras actividades destinadas al desarrollo del talento en los funcionarios del ICODER que implique la erogación de recursos por parte del ICODER, deberá ser canalizada por medio de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 2º Objeto: El presente Reglamento regula la asignación de capacitaciones y otras actividades destinadas al desarrollo del talento en las personas funcionarias del ICODER, tendientes a facilitar, fortalecer y mejorar la educación, formación profesional y creatividad, así como el desarrollo de las competencias necesarias para lograr con eficiencia los objetivos institucionales.

Artículo 3º Objetivos: Los objetivos del proceso de desarrollo del talento que se regula en este Reglamento son los siguientes:

1. Incentivar el mejoramiento de la condición profesional, técnica y operativa de las personas funcionarias, así como su identificación con la Institución y los objetivos de esta.
2. Ofrecer a las personas funcionarias oportunidades de capacitación, formación y desarrollo de competencias con el fin de que el ICODER cuente con personal altamente capacitado para lograr con eficiencia el cumplimiento de los objetivos Institucionales.
3. Colaborar a que las personas funcionarias del ICODER se adapten a los cambios del entorno laboral y se mantengan actualizados en cada uno de sus campos, manteniendo a la Institución como un referente en todos sus campos de acción.

4. Brindar a las personas funcionarias las herramientas necesarias para mejorar sus habilidades y capacidades, para lograr su adaptación a los cambios tecnológicos que se producen en cada uno de los campos.
5. Fomentar el involucramiento de las personas Coordinadoras de cada Área o Departamento en la identificación de necesidades de capacitación y formación que les permita lograr la eficiencia en sus procesos, y fomentar la motivación y la creatividad en las personas funcionarias por medio del estímulo logrado al obtener nuevos conocimientos y habilidades que les permitirán innovar en sus funciones.
6. Controlar y fiscalizar la ejecución presupuestaria en la asignación de capacitaciones y otras actividades destinadas al desarrollo del talento de las personas funcionarias del ICODER.

Artículo 4°: La Unidad de Recursos Humanos será la encargada de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y tendrá la potestad de solicitar el apego a este a todas las instancias del ICODER, respetando la autonomía de criterio que la Ley de General de Control Interno le concede a la Auditoría Interna.

Artículo 5° Definiciones: Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Actividad de Capacitación o desarrollo de personal:** toda actividad realizada en una organización, respondiéndole a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal.
2. **Análisis de las funciones:** proceso con el cual se determina el contenido del plan de capacitación con base a las funciones asignadas en los puestos de trabajo.
3. **Análisis de la organización:** Examen del entorno, las estrategias y los recursos de la organización para determinar en donde se debe enfocar la capacitación.
4. **Análisis de las personas:** Determinación de las personas específicas que necesitan capacitación.
5. **Aprovechamiento:** Se denomina a aquellas actividades de adiestramiento y capacitación recibidas por el personal, en las cuales se debe obtener un mínimo de setenta por ciento como promedio final en sus calificaciones y un ochenta y cinco por ciento de asistencia mínima.
6. **Atinencia:** Grado de relación o afinidad que tiene la actividad o formación cubierta por la facilidad de capacitación, con las funciones sustantivas del puesto.
7. **Beca:** Beneficio de tiempo laboral que se otorga a un funcionario para formación académica de pregrado, grado, postgrado y especialización atinentes a su cargo.
8. **Beneficiario:** Todo funcionario del ICODER que reciba acciones de capacitación o formación estipuladas en el presente Reglamento.
9. **Congreso:** Reunión que se realiza cada año o más, para difundir información, tomar decisiones, resolver problemas, planificar actividades, reflexionar sobre algún tema o intercambiar información en diversas temáticas.

10. **Consejo Nacional del Deporte y la Recreación:** Es el órgano superior (jerarquía suprema) o máxima autoridad que dirige las políticas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
11. **Contrato de facilidad de formación:** Documento formal en el que se plasma un acuerdo de voluntades entre el representante legal del ICODER y el funcionario, en donde se estipula los deberes y obligaciones de las partes, el cual es debidamente tramitado por medio de la Asesoría Jurídica del ICODER, atendiendo el trámite de la Administración de Recursos Humanos.
12. **Convenio:** Acuerdo entre el ICODER y cualquier otra entidad estatal o privada, ya sea dentro de Costa Rica o fuera, en el ámbito de la capacitación, formación y desarrollo del personal.
13. **Curso:** Actividad en la que se estudia un conjunto de contenidos temáticos, de acuerdo con los objetivos educativos en los dominios cognoscitivo, psicomotriz y afectivo, dentro del proceso de trabajo -aprendizaje.
14. **Dirección Nacional:** Es el Jefe Ejecutivo (órgano unipersonal) subordinado al Jefe Supremo encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la administración del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
15. **Equipo de verificación:** equipo de trabajo responsable de velar por que la asignación de los beneficios dispuestos en este reglamento cumpla con todos los requisitos y condiciones indicadas.
16. **Estudio:** Según el Reglamento Autónomo de Servicios del ICODER Artículo 61, se define Estudio como aquella actividad que permita la adquisición de conocimientos que formen y desarrollen técnica, intelectual y humanísticamente al trabajador. Se consideran dentro de estos.
 - Estudios de enseñanza primaria y secundaria en aquellas instituciones y centros de enseñanza debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Pública
 - Estudios técnicos, medios y superiores en aquellas instituciones y centros de enseñanza debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Pública.
 - Estudios superiores universitarios, para universitarios o equivalentes que se imparten en instituciones de enseñanza y reconocidos en el país.
 - Otras actividades académicas debidamente programadas en instituciones acreditadas de reconocido prestigio.
17. **Formación:** Desarrollo de un individuo o grupo de individuos que se caracterizan por una programación curricular en alguna disciplina y que permite a quien la obtiene alcanzar niveles educativos cada vez cada vez más elevados. En general son programas a mediano y corto plazo.
18. **Persona funcionaria:** Toda persona física que preste al Instituto sus servicios en forma subordinada y a cambio de una retribución o salario, en virtud de nombramiento efectuado mediante los trámites exigidos por el Reglamento

Autónomo de Servicios del ICODER o por la Ley 7800 de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

19. **Funcionario en propiedad:** Aquella persona funcionaria que, de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, es nombrado en un puesto por plazo indefinido.
20. **Funcionario interino en plaza en propiedad:** Aquella persona funcionaria que, de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, es nombrado en un puesto interino por plazo definido, por ausencia del titular.
21. **Funcionario interino en plaza vacante:** Aquella persona funcionaria que, de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, es nombrado en un puesto interino por plazo indefinido.
22. **Interés institucional:** Otorgamiento que da el ICODER para una actividad educativa o científica por cuanto su temática responde a la política y/o a las líneas de acción sustantivas de la institución y a su vez coincidir con el Plan Anual de Capacitación y de Desarrollo del Recurso Humano.
23. **Jefatura:** jefe o superior jerárquico de las dependencias que conforman el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
24. **Participación:** Aquellas actividades de adiestramiento y capacitación impartidas al personal, en las cuales se debe cumplir con una asistencia no inferior al 85% del total de aquellas y con un mínimo de ocho horas de instrucción efectiva.
25. **Puesto:** conjunto de tareas y responsabilidades permanentes y específicas que requieren la atención de un funcionario, durante la jornada laboral.
26. **Perfil Ocupacional:** conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que le permiten a la persona funcionaria la ejecución óptima de sus responsabilidades y tareas, definidas y establecidas en el Manual Descriptivo de Puesto vigente.
27. **Plan Anual de Capacitación y de Desarrollo Humano:** conjunto de acciones de capacitación y formación que se programen, como resultado de la determinación previa de necesidades institucionales basado en el respectivo plan anual de capacitación asociado con el plan Estratégico y el diagnóstico de necesidades de capacitación.
28. **Plan estratégico:** es la guía de consumo básico para preparar los planes operativos anuales para cada una de las áreas de la institución.

Artículo 6° Declaratoria de interés institucional: La Unidad de Recursos Humanos recomendará a la Dirección Nacional las capacitaciones que considere de interés institucional, las cuales serán de carácter obligatorio para el personal designado. Sólo podrán exceptuarse de la obligatoriedad de asistencia, en aquellos casos que se demuestre fuerza mayor.

Artículo 7° Obligaciones: Las personas funcionarias están en la obligación de cumplir con las capacitaciones, becas y otras actividades destinadas al desarrollo del Talento asignadas por el ICODER para el mejoramiento del desempeño de sus funciones o responsabilidades, así como de la transferencia de los conocimientos adquiridos a las otras personas funcionarias de la institución; siempre que la actividad se realice dentro de la jornada laboral.

En caso de que se programen actividades fuera de la jornada laboral ordinaria, se debe consultar a la persona funcionaria para conocer su anuencia previamente a su designación; una vez aceptado por el funcionario, queda sujeto a la misma obligación de cumplimiento.

CAPÍTULO II

Equipo de verificación para la asignación de beneficios

Artículo 8° Equipo de verificación: Se conforma un equipo de verificación que tendrá como fin último garantizar la transparencia del proceso y que la asignación de los beneficios indicados en este reglamento respete todas las condiciones aquí señaladas.

Artículo 9° Conformación y responsabilidades: El equipo de verificación estará conformado de la siguiente manera y cada miembro deberá velar porque las capacitaciones, becas y otras actividades destinadas al desarrollo del Talento cumplan con las condiciones y requisitos dispuestos:

1. Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos: responsable de velar porque las asignaciones se encuentren dentro del Plan Anual de Capacitación, sean afines con el perfil del puesto y las funciones desempeñadas por el beneficiario y que exista contenido presupuestario.
2. Coordinador de la Asesoría Legal: responsable de velar porque las asignaciones cumplan con todos los requisitos normativos y legales que las rigen.
3. Coordinador de la Unidad de Planificación Institucional: responsable de velar porque las asignaciones sean afines al Plan Operativo Institucional y respondan a los objetivos Institucionales.

Artículo 10° Procedimiento de verificación: el encargado del proceso de Desarrollo del Talento del ICODER remitirá el estudio de asignación del beneficio al equipo de verificación, cuyos miembros lo estudiarán según su respectiva área de competencia funcional y emitirán la recomendación correspondiente.

La respuesta del equipo de verificación deberá ser remitida al encargado del proceso de Desarrollo del Talento con la aprobación, solicitud de corrección o rechazo, mediante oficio firmado por las tres partes.

Según sea la respuesta del equipo de verificación, el encargado del proceso de Desarrollo del Talento realizará las siguientes acciones:

- a. Aprobación: remitirá la recomendación del beneficio a la Dirección Nacional quien será la responsable de acoger o separarse de la recomendación, en este último caso, mediante decisión fundamentada.
- b. Solicitud de corrección: realizará las correcciones solicitadas y lo remitirá para una nueva revisión ante él o los miembros del equipo que solicitaron la corrección; en caso de que no sea posible realizar la corrección remitirá la justificación ante el equipo de verificación.
- c. Rechazo: comunicará al o los solicitantes el rechazo de la asignación del beneficio.

- a. En caso de rechazo, la persona funcionaria dispondrá de un plazo de 3 días hábiles podrá recurrir la decisión ante la Dirección Nacional.

CAPÍTULO III

Plan anual de capacitación

Artículo 11° Plan Anual de Capacitación: Será responsabilidad del encargado del proceso de Desarrollo del Talento, el cual deberá identificar mediante un diagnóstico anual las necesidades de adiestramiento, capacitación y formación de los funcionarios y que resulten de interés para la Institución, para lo cual podrá solicitar los insumos necesarios a la Dirección Nacional, Coordinadores de Área, Coordinadores de Proceso, Coordinadores de Comisión y cualquier otro funcionario que considere necesario, los cuales tendrán la obligación de participar del proceso y brindar la información que se requiera en los plazos establecidos por el responsable del proceso.

También deberá velar en conjunto con la persona que ejerza el puesto de Coordinador de la Unidad de Planificación Institucional porque este se encuentre en apego al Plan Estratégico Institucional y al Plan Operativo Anual de la Institución.

Artículo 12° Plazos: El Plan Anual de Capacitación se presentará a la Dirección Nacional el primer viernes hábil del mes de enero, cuyo titular será el responsable de resolver a más tardar el último día hábil del mes de enero.

Artículo 13° Seguimiento: El encargado del proceso de Desarrollo del Talento llevará una base de datos de las capacitaciones, becas y otras actividades destinadas al desarrollo del Talento asignadas por funcionario, donde conste el cumplimiento, aprovechamiento y replica de estas en los casos en que así se haya acordado.

CAPÍTULO IV

Becas, capacitaciones y actividades de formación

Artículo 14° Tipos de becas: El ICODER podrá otorgar becas para sus funcionarios que complementen o mejoren su capacitación o formación profesional. Las becas pueden incluir uno o varios de los siguientes beneficios:

1. Permiso con goce de salario hasta por un máximo de 10 horas semanales durante el período de estudios, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Autónomo de Servicio.
2. Permiso con goce de salario para participar en eventos de interés institucional.
3. Permiso con goce de salario por veinte medios días para que presente su tesis de pregrado, grado o post grado.
4. Permiso sin goce de salario de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del ICODER, relacionados con el tema.
5. Pago de tiquetes aéreos para representar al ICODER, en evento internacionales que sean de interés institucional, no se reconocerá ningún otro tipo de reconocimiento económico.

Artículo 15 Condiciones: Los permisos con o sin goce de salario podrán otorgarse cuando no exista disponibilidad de horarios que permitan llevar las materias, cursos o similares en horas no hábiles, para lo cual deberán presentar el respectivo comprobante del centro de estudios, las horas del permiso incluirán el tiempo que el funcionario requiera para trasladarse al centro de estudios.

Artículo 16 Continuidad del servicio: El funcionario a quien se le asigne un permiso y su jefatura inmediata deberán velar, dentro de lo posible, por la no afectación del servicio público.

Artículo 17° Beneficios no contemplados: En caso de que alguna persona solicite un beneficio no contemplado en este Reglamento, que se considere de interés institucional, se realizará un estudio individual por parte del encargado del proceso de Desarrollo del Talento y su aprobación posterior deberá seguir los pasos indicados en el artículo 10 de este Reglamento, con excepción del reconocimiento económico de becas.

Artículo 18° Tiempo de capacitación: No se reconocerá como tiempo extraordinario el tiempo que el personal dedique a su capacitación fuera de la jornada ordinaria, sin perjuicio de la obligatoriedad de la participación una vez que el funcionario acepto la capacitación.

Artículo 19° Divulgación: El encargado del área de Desarrollo del Talento será el responsable de comunicar las becas, capacitaciones y actividades de formación que la Institución ponga disposición de los funcionarios, esta comunicación podrá ser:

- a. Nivel institucional: becas, capacitaciones y actividades de formación que son dirigidas a todos los funcionarios del ICODER.
- b. Áreas o niveles específicos: becas, capacitaciones y actividades de formación que son dirigidas para áreas de formación específica o que cuentan con un requisito mínimo del nivel académico, que son dirigidas solamente a quienes cumplan con estas condiciones.
- c. Especializadas: becas, capacitaciones y actividades de formación que responden a formación especializada de una ciencia u oficio, que son dirigidas solamente a quienes cumplan con estas condiciones.
- d. Individualizada: becas, capacitaciones y actividades de formación dirigidas al ocupante de un puesto específico, son dirigidas solamente a quienes cumplan con esta condición.

Estas becas podrán ser pagadas por el ICODER, también se regulan por este reglamento las ofrecidas por organismos patrocinadores o centros educativos, en el marco de convenios de cooperación.

Artículo 19° Divulgación: En la comunicación realizada se deberá de indicar las condiciones y requisitos para la asignación de las becas, capacitaciones y actividades de formación correspondientes, las cuales se considerarán como aceptadas por el funcionario al presentar la aplicación para la asignación.

Artículo 20° Solicitud: Además de lo indicado en el artículo 19, los funcionarios podrán solicitar becas, capacitaciones y actividades de formación directamente al encargado del área

de Desarrollo del Talento, el cual procederá a realizar la revisión de cada caso específico y de considerarlo deberá seguir el proceso indicado en el artículo 10 de este reglamento.

Las solicitudes de los funcionarios deberán contemplar como mínimo y de manera obligatoria:

- a. Autorización de la Jefatura del Departamento y Dirección a la que pertenezca, en caso de que el beneficio solicitado se recibe dentro de la jornada laboral.
- b. Justificación técnica de la pertinencia de la capacitación y afinidad con el cargo y las funciones que desempeña, la cual deberá ser presentada en conjunta por el solicitante y la jefatura inmediata.
- c. Centro educativo, institución o empresa que brinda la actividad de formación.
- d. Descripción del beneficio solicitado, junto con el programa de estudio cuando corresponda.
- e. Horario, costos y duración (los costos no aplican para becas).

Utilizando el Formato de Solicitud #1

Artículo 21° Designación de oficio: La Dirección Nacional considerando la importancia del desarrollo del talento para el ICODER, podrá designar de oficio la participación del o los funcionarios que considere para asistir a una capacitación determinada previo estudio de los requisitos de su participación.

Artículo 22° Excepciones: Se exceptúan de los procedimientos anteriores las capacitaciones o actividades de formación que no excedan las 16 horas (dentro de la jornada laboral) y no impliquen erogación económica, estas podrán ser aprobadas por la jefatura inmediata del funcionario con el visto bueno de la Dirección del Área. Sera responsabilidad de la Jefatura que autoriza, informar a la Unidad de Recursos Humanos lo correspondiente al permiso otorgado incluyendo como mínimo la justificación con la importancia para la Institución de la capacitación o actividad de formación, así como su aprovechamiento, para esto tendrá un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 23° Requisitos para becas: Toda asignación de beca debe cumplir con los siguientes puntos:

1. Ser funcionario con nombramiento en propiedad en una plaza del ICODER o de manera interina en una plaza permanente del ICODER que no tenga propietario o de manera interina en una plaza con propietario o de manera interina en una plaza temporal. Quedan excluidos de estos beneficios los funcionarios nombrados interinamente en plazas con propietario con menos de 1 año de trabajar para la Institución de forma continua.
2. Haber prestado sus servicios al ICODER, de forma ininterrumpida, por un período no menor de un año.
3. No haber incurrido en sanción disciplinaria grave de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicios del ICODER, en los dos últimos años anteriores al otorgamiento de la beca.
4. Presentar los documentos de respaldo correspondientes (artículo 20) para disfrutar del beneficio.

5. La carrera para la cual se está solicitando la beca, debe estar incluida en el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo del Talento, ser afín al puesto que ocupa y las funciones que desempeña y deberá contribuir para el mejoramiento de su desempeño en el mismo o por lo menos deberá ser afín a la proyección laboral de la persona funcionaria en la Institución.
6. El funcionario solicitante debe haber cumplido con los compromisos asumidos con otras becas y con la normativa de este reglamento, en los últimos 2 años o desde su ingreso en caso de no cuente con 2 años en la institución.
7. En los casos en que la beca sea financiada por el ICODER, los Centros de Educación deberán estar debidamente acreditados ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), CONARE, etc., según corresponda.
8. Contar con una calificación superior a “Muy bueno” o su equivalente numérico en las evaluaciones del desempeño de los últimos 2 años anteriores a la asignación de la beca.
9. Firmar el correspondiente contrato de estudios y demás documentos que la Institución considere pertinente para garantizar el aprovechamiento del beneficio.

Artículo 24° Límites de la asignación de becas: Toda asignación de becas para estudios superiores deberá cumplir con lo siguiente:

1. Se podrá asignar únicamente por un grado académico a la vez y la continuación de la beca deberá ser sometida a nuevo estudio una vez cumplido el grado académico. El ICODER no tendrá obligación de darle continuidad a ninguna beca asignada para grados posteriores (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Posgrado).
2. Cada ciclo lectivo se deberá demostrar que las condiciones originales para la solicitud del beneficio se mantienen, es decir, el horario de los cursos dentro de la jornada laboral. De conformidad con artículo 61 del Reglamento Autónomo de Servicio.

Artículo 25° Requisitos para capacitación y actividades de formación: Toda asignación de beca debe cumplir con los siguientes puntos:

1. Ser funcionario con nombramiento en propiedad en una plaza del ICODER o de manera interina en una plaza permanente del ICODER que no tenga propietario o de manera interina en una plaza con propietario o de manera interina en una plaza temporal. Quedan excluidos de estos beneficios los funcionarios nombrados interinamente en plazas con propietario con menos de 1 año de trabajar para la Institución de forma continua.
2. Los funcionarios nombrados en propiedad deberán haber superado el período de prueba.
3. No haber incurrido en sanción disciplinaria grave de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicios del ICODER, en el último año anterior a la asignación de la capacitación y actividades de formación
4. La capacitación para la cual se está solicitando la facilidad, debe responder a las prioridades expuestas en el Plan Anual de Capacitación y de Desarrollo del Talento.

5. El funcionario solicitante debe haber cumplido con los compromisos asumidos con otras capacitaciones y con la normativa de este reglamento, en los últimos 5 años o desde su ingreso en caso de no cuente con 5 años en la institución.
6. Contar con una calificación de “Muy bueno” o “Excelente” o su equivalente numérico en las evaluaciones del desempeño de los últimos 2 años anteriores a la asignación del beneficio.

Artículo 26º Consideraciones adicionales: Cuando se trate de un beneficio para estudios académicos, además de cumplir con los requisitos del artículo 23 de este Reglamento, se debe presentar el horario de lecciones y el detalle de materias por matricular que comprenderá el curso lectivo, así como posteriormente tiene la obligación de presentar el informe bimestral, cuatrimestral o semestral, según la modalidad de la institución académica, sobre el informe del progreso de sus estudios y copia de las calificaciones obtenidas. No se prorrogará el beneficio y se prescindirá del contrato si reprobaba una o más asignaturas matriculadas bajo este concepto, excepto en casos comprobados de fuerza mayor, los cuales serán valorados en conjunto por la Unidad de Recursos Humanos y la Asesoría Legal.

1. A los funcionarios que se les asigne una beca deberán cursar como mínimo la mitad de los créditos del bloque de estudios por cada período académico.

Artículo 27º Expediente de asignaciones: La Unidad de Recursos Humanos llevará un expediente para cada funcionario que sea beneficiado con una beca, capacitación o actividades de formación y llevará una base de datos de los beneficios recibidos.

Artículo 28º Criterios de selección: En los casos de las asignaciones propuesta por la Administración para la aplicación de los funcionarios y posterior a la valoración del artículo 19 de este Reglamento, las solicitudes recibidas serán valoradas según los siguientes criterios:

- Afinidad del beneficio con la clase, cargo y funciones que desempeña.
- Historial del funcionario en relación con el cumplimiento de los deberes, en los casos en que haya disfrutado de una beca anterior.
- Formación académica y técnica.
- Experiencia específica.
- Antecedentes disciplinarios.
- Promedio de la calificación obtenida en las evaluaciones del desempeño de los últimos 4 años anteriores a la asignación del beneficio o desde su ingreso en los casos que en que este sea menor a los 4 años.

Los puntos anteriores se evaluarán con el Tabla de Evaluación #1.

En los casos de las asignaciones solicitadas por los funcionarios, posterior a la valoración del artículo 19 de este Reglamento y los primeros 6 puntos de este artículo, las solicitudes recibidas serán valoradas según los siguientes criterios:

- Revisión de las calificaciones previas en los casos de continuación de estudios.

Artículo 29º: Siguiendo los criterios de selección y requisitos indicados en este Reglamento la aplicación de todos los funcionarios en la asignación de becas, capacitaciones o actividades de formación se realizará en igualdad de condiciones.

CAPITULO V

Responsabilidades de los funcionarios

Artículo 30° Obligaciones: Todo funcionario que obtenga uno o más de los beneficios contemplados en este Reglamento, deberá:

- I. Suscribir el contrato respectivo cuando se trate de becas o para capacitaciones con una duración igual o mayor a tres meses, así como cualquier otro documento que la Institución considere pertinente.
- II. Cumplir con todos los compromisos derivados del beneficio asignado.
- III. Para facilidades de capacitación o actividades de formación, rendir a la Unidad de Recursos Humanos un informe por escrito sobre su participación, acompañado de los documentos que la respalden (copia de cualquier material utilizado en el curso, el cual podrá ser tramitado con la Unidad de Reproducción Gráfica, discos compactos y certificado), dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de la capacitación o actividad de formación.
- IV. Para becas de estudios que se brindan en Centros Universitarios, presentar el informe de rendimiento académico dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de estudio, según la modalidad de este. Adicional a lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.
- V. Prestar sus servicios en actividades afines con la capacitación recibida, ya sea mediante la enseñanza teórica o práctica, también tendrá la obligación de replicar los conocimientos adquiridos cuando la Institución así lo requiera y este dentro de sus posibilidades, tanto con los funcionarios como con personas externas.

Artículo 31° El beneficiario deberá prestar sus servicios al ICODER una vez completada la formación o la capacitación de la siguiente manera:

- Si la licencia fue con goce de salario, parcial o total y superior a 3 meses, deberá prestar sus servicios durante el doble del tiempo de la licencia.
- En caso capacitación o actividad de formación cuyo costo sea superior a dos salarios base de la clase Profesional del Servicio Civil 2, el período de retribución de sus servicios será de la siguiente manera tomando como base el salario indicado:
 - a. Dos salarios: un mes de retribución.
 - b. Tres salarios: dos meses de retribución.
 - c. Cuatro salarios: tres meses de retribución.
 - d. Cinco salarios: cuatro meses de retribución.
 - e. Más de cinco salarios: 6 meses.
- En los casos que el beneficio exceda los 10 salarios, deberá brindar un tiempo de retribución equivalente a la duración del beneficio, iniciando el período desde la finalización de este.

Artículo 32°: El beneficiario deberá prestar los servicios a los que se refiere el artículo anterior en el ICODER; salvo convenio de las partes para que los preste en otra dependencia del Estado, la que asumirá por entero las obligaciones y responsabilidades contractuales contraídas por este.

Artículo 33° Documentación probatoria: Toda persona beneficiaria está en la obligación de presentar, mediante oficio, a la Unidad de Recursos Humanos los documentos idóneos que comprueben el aprovechamiento del beneficio otorgado, según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 34° Incumplimiento. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento por parte del funcionario que reciba algún aporte económico de conformidad con los beneficios otorgados mediante capacitación o actividad de formación, deberá resarcir el monto total a la Administración, mediante el rebajo por medio de planilla de hasta cuatro tractos, lo cual quedará así consignado y autorizado por el beneficiario, en el contrato firmado.

Cuando el incumplimiento se de en el servicio que deberá brindar el funcionario posterior a completada la asignación, la Administración podrá utilizar los mecanismos legales a su disposición para recuperar el 100% del aporte económico.

Artículo 35° De los incumplimientos: La Administración tendrá la potestad de cobrar daños y perjuicios en caso de incumplimiento, los cuales de previo se fijan en un 25% del aporte total otorgado y se cancelarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 36°: Le corresponderá a la Asesoría Legal del ICODER aplicar las medidas legales correspondientes para la recuperación del aporte económico en casos de incumplimiento y a la Unidad de Recursos Humanos cuando corresponda realizar el rebajo de la planilla, según lo dispuesto en el contrato de estudio y demás documentos legales que se firmen.

CAPÍTULO VI Sanciones

Artículo 37° Sanciones: Además del reintegro económico los funcionarios que incumplan los compromisos del contrato serán acreedores de las siguientes sanciones

1. Dos años de suspensión para poder aplicar a la asignación de becas, capacitaciones o actividades de formación.
2. El ICODER podrá solicitar la cancelación de becas o licencias concedida exigiendo el reintegro de las sumas giradas cuando se den las siguientes circunstancias:
 - Si el beneficiario fuera expulsado del centro donde realiza sus estudios.
 - Si el beneficiario se ha retirado del curso, interrumpiendo la capacitación sin justa causa y sin la debida autorización del ICODER.
 - Si el beneficiario se negare a suministrar los datos que el ICODER le solicite en relación a la actividad de capacitación o beca concedida.
 - Si el beneficiario incumple con las obligaciones contractuales con el ICODER.



- Si el beneficiario interrumpe los estudios sin previa autorización del ICODER. Se considera interrumpido el estudio al ausentarse a 1 ciclo lectivo, sea bimensual, trimestral, cuatrimestral o semestral, según la modalidad del programa de estudio.
3. En caso de beca o facilidad de capacitación que fueran reprobadas en una o más materias o módulos según la modalidad de estudios, no se prorrogará el beneficio y se prescindirá del contrato, excepto en casos comprobados de fuerza mayor.

CAPÍTULO VII **Recursos Financieros**

Artículo 38º Recursos financieros: La Dirección Administrativa Financiera designará cada año en el presupuesto ordinario una suma para el cumplimiento del Plan de Capacitación Anual, para lo cual podrá contar con la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos.

Otras disposiciones

Artículo 39º De la falsedad de los documentos e informaciones: Cualquier información o documento presentado por los funcionarios para aplicar a la asignación de beneficios y cuya falsedad se presume, dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o de cualquier otra índole que le correspondan.

Artículo 40º De la omisión de las formalidades: El funcionario, el superior jerárquico o la autoridad o autoridades superiores que omitan las formalidades exigidas en este Reglamento, incurrirán en responsabilidades de acuerdo con la normativa vigente y los actos serán absolutamente nulos. Además, deberán resarcir al ICODER lo erogado y los daños y perjuicios aquí establecidos.

Artículo 41º Evaluación: La Unidad de Recursos Humanos podrá disponer de los medios que considere pertinentes para realizar la evaluación del impacto de las actividades de formación, capacitación y becas que sean asignadas, cuando lo considere necesario.

Artículo 42º VIGENCIA:

Rige a partir de su publicación.

Formato de solicitud #1

Fecha

Oficio

Señor(a)

Nombre

Encargado(a) de proceso de Desarrollo del Talento

Reciba un cordial saludo,

Se presenta el oficio ICODER-AUD-273-2020, suscrito por el señor Luis Diego Céspedes Cruz, Auditor Interno del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, donde se remite para conocimiento de ese Órgano Colegiado el Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna (archivo adjunto) correspondiente al período 2021, el cual fue registrado y validado en el Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI) de la Contraloría General de la República. Además, se remite el Plan Estratégico de la Auditoría Interna 2020 – 2024.

Sobre este tema la señora Maureen Cerdas Quirós indica que leyó el documento que envía don Luis Diego Céspedes y se está hablando de una estructura organizacional de la Auditoría Interna, con un puesto que no existe dentro de la estructura organizacional del ICODER, que es el de Auditor Asistente y más que ahora se tiene el documento de la STAP donde se aprueba la estructura organizacional de la institución sería bueno solicitarle a don Luis Diego que debe valorar esa estructura organizacional sobre todo para no incurrir en desajustes organizacionales que pudieran costarle caro en términos económicos a la institución en materia de demandas laborales, porque el elevar a una persona a un cargo de jefatura sin la correspondiente adecuación de salario también podría traer consecuencias a la institución y ese es el tipo de riesgos que no se pueden correr.

ACUERDO N°12. Visto el documento ICODER-AUD-273-2020, que incluye el Plan Estratégico 2020-2024 y Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna, período 2021, se indica al señor Auditor Interno que no existe en la estructura organizacional del ICODER la figura del Auditor Asistente por lo que, con miras a evitar el riesgo que implica la generación de desequilibrios organizacionales y sus efectos negativos para la institución, se debe adecuar la Estructura organizacional de la Auditoría Interna conforme al Manual de Clases y Cargos aprobado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en oficio STAP-2862-2020 del 26 de noviembre de 2020 y hacer la corrección respectiva en el Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI) de la Contraloría General de la República. **Aprobado por Unanimidad.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. Resolución sobre Recurso de Revocatoria.

Se presenta Resolución N°R-01-2020, emitida por la Auditoría Interna del Instituto Costarricense del Deporte y la recreación sobre recurso de revocatoria interpuesto por Marcela Varela Fonseca contra la amonestación verbal contenida en el oficio AUD-259-2020, en el cual el Por Tanto indica: Se declara sin lugar el recurso de revocatoria y el incidente de nulidad, y en consecuencia se mantiene la sanción impuesta y se eleva al ente superior jerárquico para el conocimiento y resolución del recurso de apelación. ----- En este caso los miembros del Consejo consideran que se debe trasladar el documento a la Asesora Legal para haga la revisión junto con el expediente entregado y emita una recomendación. -----

ACUERDO N°13. Trasladar a la Asesora Legal del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación la Resolución N° R-01-2020, emitida por la Auditoría Interna del ICODER, sobre recurso de revocatoria interpuesto por Marcela Varela Fonseca contra la amonestación verbal contenida en el oficio AUD-259-2020; para que emita recomendación de procedimiento. **Aprobado por**

Unanimidad. ACUERDO FIRME. -----

Se da por concluida la sesión a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos.


Sr. Hernán Solano Venegas

PRESIDENTE


Dra. Rocío Carvajal Sánchez

SECRETARIA